

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 148 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO TRIBUNAL DE CUENTAS NOTA Nº 1049/06 ADJUNTANDO
COPIA DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 082/06.

Entró en la Sesión 14/09/2006

Girado a la Comisión CB
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

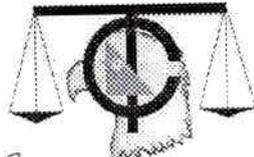
PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 915

28-08-06

HORA: 10:55

FIRMA: *[Signature]*



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

29 AGO. 2006

MESA DE ENTRADA

Nº 140 Hs. 1500 FIRMA: *[Signature]*

NOTA Nº 1049 /2006.
LETRA T.C.P.

USHUAIA, 24 AGO 2006

SRA. VICEPRESIDENTE 1ª
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL

Me dirijo a Ud., por disposición de los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de remitir copia certificada de la Resolución Plenaria Nº 82/2006 para su conocimiento.

Atentamente.

[Signature]

WONDA L. ARNOLD
SECRETARÍA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

SRA. VICEPRESIDENTE 1ª
Leg. Angélica GUZMAN
S / D

Para ser entregado a la jefatura

[Signature]
ANGÉLICA GUZMAN
Vicepresidente 1ª A/C Presidencia
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 24 AGO 2006

VISTO: El Artículo 48° de la Ley Provincial N° 50, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo otorga al Tribunal de Cuentas la facultad de fijar los montos por los cuales no serán iniciadas acciones administrativas, en los caso en que el presunto perjuicio fiscal sea de escasa significación económica;

Que por Resolución Plenaria N° 24/2003 se ha establecido en la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000) el monto mínimo a partir del cual el Tribunal de Cuentas iniciará acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal causado;

Que atento la realidad económica nacional y provincial, corresponde ampliar dicha suma a PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000);

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 27° de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

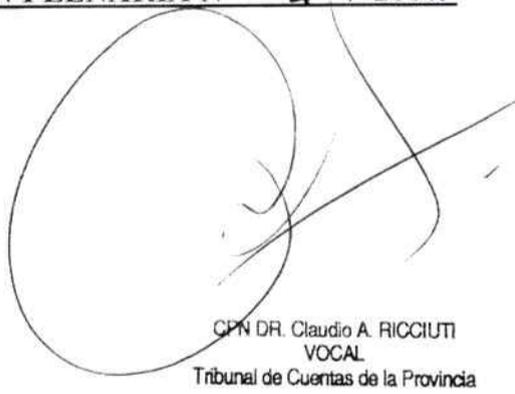
ARTICULO 1°: AMPLIAR el monto mínimo a partir del cual el Tribunal de Cuentas iniciará acciones ante la presunción de perjuicio fiscal.

ARTICULO 2°: FIJAR en la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000) el monto a partir del cual se iniciarán acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio ocasionado al fisco.

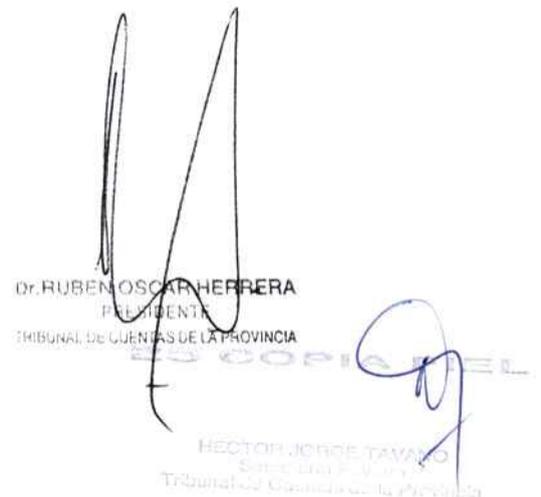
ARTICULO 3°: NOTIFICAR a los responsables de los Entes sujetos a control, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 4°: REGISTRAR, notificar al personal del Tribunal de Cuentas, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 82 / 2006.-



CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

ES COPIA DEL

HECTOR JORGE TAVARO
Secretario P. y J. del
Tribunal de Cuentas de la Provincia